

ANT.: Solicitud de informe previo de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada sobre Transferencia de Concesión de radiodifusión en mínima cobertura, señal XQJ-252 de la comuna de La Reina, a Primera Iglesia Metodista Pentecostal.
Rol N° ILP 345-12 FNE.

Artículo 38, inciso segundo,
Ley N° 19.733.

MAT.: Informa.

Santiago, 12 DIC. 2012

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DE UNIDAD DE LA DIVISIÓN DE INVESTIGACIONES

Por medio del presente, y de conformidad con el procedimiento sobre transferencia o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado en su modalidad de solicitudes que utilizan formularios de declaración jurada firmados ante Notario Público, informo a Ud. lo siguiente en relación con la operación consultada.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante presentación ingresada con fecha 14 de noviembre 2012, don José Roberto Aburto Barría, RUT 10.987.310-1, en representación de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, RUT 77.860.310-1, solicita a esta Fiscalía que informe favorablemente la transferencia de la concesión de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, ("MC"), señal distintiva **XQJ-252**, otorgada para la comuna de La Reina, Región Metropolitana, cuya titularidad detenta la sociedad indicada, a la entidad religiosa denominada Primera Iglesia Metodista Pentecostal, RUT 65.047.709-K, representada por su Presidente don Eduardo Durán Castro.

2. Las partes de la operación consultada han otorgado sus respectivas declaraciones bajo juramento y autorizado sus firmas por Notario Público.
3. Los formularios presentados contienen declaraciones de los representantes de quien efectúa la transferencia y de la adquirente, en las cuales manifiestan que las informaciones que en ellos proporcionan son fidedignas. En particular:
 - a) Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, proporciona informaciones respecto de la constitución de la sociedad, del extracto de la respectiva escritura pública, de la publicación de éste en el Diario Oficial y su inscripción en el Registro de Comercio de Puerto Montt; a la vez, afirma la vigencia de la sociedad y de la personería de su representante en autos e identifica como únicos socios de la compañía a los señores Tomás Aburto Aburto RUT 4.709.602-2, y José Roberto Aburto Barría. Acompaña también copia de las escrituras constitutiva y de su modificación y certificado de vigencia de la sociedad otorgado con fecha 26 de noviembre de 2012 por el Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt
 - b) Identificación de la señal distintiva, XQJ-252; zona de servicio, comuna de La Reina; frecuencia principal 102,9 MHz; potencia 1 Watt.; Decreto Supremo de otorgamiento de la concesión N° 369, de 15 de abril de 2010, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial el 23 de julio de 2010. Nombre de la emisora, MARANATHA.
 - c) Sociedad de Comunicaciones EL Shaddai Limitada informa que, además de la radioemisora cuyo informe previo para transferir solicita, en el territorio nacional la compañía tiene intereses en las siguientes otros medios de comunicación social. Radioemisoras: i) en **AM** CD-133 de Puerto Montt; ii) en **FM** XQD-531 de Puerto Aysén; en **MC** XQL-099 de Ancud, XQD-531 de Puerto Cisnes, XQL-097 de Aysén, XQJ-253 de Peñalolén, XQD-542 de Maullín, XQD-550 de Los Muermos, XQD-553 de Chile Chico y iii) en Radiodifusión televisiva, en **TV BHF** Canal 2 de Puerto Aysén. No hace referencia a otras solicitudes en tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica.

- d) La entidad religiosa interesada en adquirir la concesión, acompaña Oficio ORD N° 6290, de 7 de septiembre de 2011, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia en que se le informa lo siguiente: i) legal y reglamentariamente las entidades religiosas gozan de personalidad jurídica de derecho público por el solo ministerio de la ley, desde que queda a firme la inscripción en el Registro Público de Entidades Religiosas que ordena la Ley N° 19.638, lo que ocurre desde que se publica en el Diario Oficial el extracto que menciona el inciso segundo del artículo 11 del Reglamento contenido en el Decreto Supremo de Justicia N° 303, publicado en el Diario Oficial el 26 de mayo de 2000, y ii) que en el señalado Registro a cargo de esta Secretaría de Estado consta que la entidad denominada “Catedral Evangélica de Chile-Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal”, que podrá usar el nombre de “Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal”, o simplemente “Jotabeche Cuarenta”, está inscrita bajo el N° 02315, de fecha 18 de febrero de 2011, publicándose sus extractos en los Diarios Oficiales de fechas 15 y 27 de julio ambos de 2011, este último complementario del anterior y su inscripción no ha sido cancelada.

También ha acompañado copia de Acta reducida a escritura pública, de la Asamblea Extraordinaria de los Miembros de la Iglesia Catedral Evangélica de Chile-Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal, de fecha 20 de octubre de 2011, celebrada en presencia de Notario Público, según consta en certificado de éste inserto en ella. En esta Asamblea se aprueba la modificación del artículo primero de los Estatutos en lo que dice relación al Nombre, determinándose por la unanimidad de sus miembros el nombre de Primera Iglesia Pentecostal, por lo que disponen que en adelante se llamará PRIMERA IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL, pudiendo usar indistintamente las denominaciones Catedral Evangélica de Chile o Jotabeche Cuarenta o Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal.

También ha presentado copia del Oficio N° 8779, de 11 de noviembre de 2011, del Jefe del Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia, en que consta haber recepcionado la presentación de la entidad religiosa Catedral Evangélica de Chile-Jotabeche Cuarenta Metodista Pentecostal, en que informa al Ministerio la citada reforma a sus estatutos.

- e) Esta parte adquirente, declara que no tiene otros intereses en medios de comunicación social en todo el territorio nacional, ni tampoco otras solicitudes sobre informe previo en tramitación ante la Fiscalía.
4. El servicio de radiodifusión sonora en Mínima Cobertura, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. La entidad participante como adquirente en la transferencia consultada, tiene el carácter jurídico de entidad religiosa.
5. De acuerdo con lo expuesto, la Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38, inciso segundo de la Ley N° 19.733, solicita a esta Fiscalía emitir el informe previo que requiere para transferir la señalada radioemisora en mínima cobertura, a la entidad religiosa denominada Primera Iglesia Metodista Pentecostal, quien se interesa en adquirirla.

II. ANÁLISIS DEL MERCADO

6. Las radios de mínima cobertura vigentes, por estar impedidas legalmente de realizar avisaje pagado en sus transmisiones, y por sus condiciones de baja potencia de emisión, salvo en sectores fronterizos, siempre puedan ser sustituidas como fuentes de información por una radio AM o FM. Por ello, las radioemisoras en frecuencia modulada y amplitud modulada son sustitutos de las radios en mínima cobertura, lo que no necesariamente ocurre en sentido inverso.
7. Por lo tanto, el mercado del producto que cabe considerar se extiende a las radios en todas las frecuencias, lo cual, en el presente caso y considerando la potencia autorizada a la estación en operación, indica que el mercado geográfico corresponde a la zona de servicio con centro en la comuna de La Reina y un radio aproximado de cobertura, de 5 kilómetros, incluyendo de esta forma las radios que transmiten desde Santiago.

8. En dicho mercado relevante compiten 61 radioemisoras: 19 en amplitud modulada (AM), otras 35 en frecuencia modulada (FM) y las 7 restantes con transmisiones de mínima cobertura.
9. La Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada, según la información pública de SUBTEL, es titular de las siguientes concesiones de radiodifusión.

Tabla 1: Concesiones otorgadas a Sociedad El Shaddai Limitada

SEÑAL	T S	REG	ZONASERVICIO	FRECPRIN	POTENCIA
XQJ-252	MC	13	LA REINA	102,9	1,0000
XQJ-253	MC	13	PEÑALOLEN	102,9	1,0000

Fuente: SUBTEL, agosto 2012.

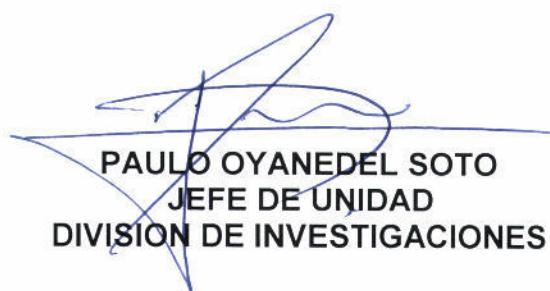
10. Los socios de Sociedad de Comunicaciones El Shaddai Limitada individualizados precedentemente, como personas naturales no figuran con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora según la fuente de información citada.
11. La Primera Iglesia Metodista Pentecostal, y su presidente don Eduardo Durán Castro como persona natural, no se encuentran registrados con participación directa en concesiones de radiodifusión sonora de libre recepción, según la información que SUBTEL proporciona al respecto en Internet.

III. CONCLUSIONES

12. La operación consultada sobre transferencia de la concesión, desde el punto de vista de la competencia no produciría efectos en el mercado relevante, atendido que no cambiaría la cantidad de participantes en dicho mercado, tampoco modificaría significativamente la participación de las radios locales en el área geográfica relevante definida, ni alteraría las condiciones de competencia existentes en ella.

13. En atención a los antecedentes expuestos y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38°, inciso segundo, de la Ley N° 19.733, propongo al señor Sub Fiscal, salvo su mejor parecer, emita informe favorable a la consulta del Antecedente.
14. El plazo de treinta días corridos fijado en el artículo 38 de la Ley N° 19.733, para que esta Fiscalía se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia, en el presente caso vence el día 14 de diciembre de 2012.

Saluda atentamente a usted,



PAULO OYANEDEL SOTO
JEFE DE UNIDAD
DIVISION DE INVESTIGACIONES



CSQ